REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACION DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 041
Sala de Audiencia:	virtual
Inicio audiencia:	2:10 p.m. del 20 de abril de 2021
Fin audiencia:	12:00 a.m. del 20 de abril de 2021

PARTES DEL PROCESO

Clase de proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	THANIA VANESSA BONILLA VIVERO
Apoderado (a):	LUIS FERNANDO ZAFRA ULLOA
Demandado:	LUIS ALBERTO CANEO PEÑA
Apoderado (a):	JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA
Radicación:	76001-31-10003-2020-0005-00
Fecha:	abril 14 de 2021

INTERVINIENTES

Juez:	ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ
Demandante:	THANIA VANESSA BONILLA VIVERO
Apoderado (a):	LUIS FERNANDO ZAFRA ULLOA
Demandado:	LUIS ALBERTO CANEO PEÑA

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. ALEGACIONES FINALES
2. SENTENCIA

SENTENCIA Nro.046

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** que la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la menor de edad **SOFIA ALEJANDRA CANEO BONILLA**, quedará en cabeza de la madre THANIA VANESSA BONILLA VIVERO, para lo cual deberá hacerse la entrega de la niña del padre a la madre, el día 21 de abril de 2021, salvo que las partes acuerden una fecha diferente.

SEGUNDO: **REGLAMENTO DE VISITAS:** El padre del menor de edad **SOFIA ALEJANDRA CANEO BONILLA**, podrá visitar a su hija, en los tiempos y espacios que se relaciona a continuación:

2.2. **FINES DE SEMANA**: El demandado podrá visitar a la menor los fines de semana cada 15 días, recogiéndola el día viernes y devolviéndola en la tarde el día domingo en la noche, a más tardar el lunes festivo si fuere el caso una vez al mes, poniéndose de acuerdo los padres en cuanto al horario y las recomendaciones de la niña.

Se hace la salvedad a las partes que de mutuo acuerdo podrán establecer otras fechas para visitas a favor de la niña Sofía Alejandra.

2.3. **TEMPORADA DE VACACIONES**: Se turnarán las vacaciones escolares intercalándose cada año comenzando por la madre, para las fechas especiales como el cumpleaños del papa podrá estar con el papá, y el cumpleaños de la mamá con la mamá, para el mes de diciembre las primeras dos semanas estará con el padre y la tercera y cuarta semana estará con la mamá.

Se hace la salvedad a las partes que de mutuo acuerdo podrán establecer otras fechas para visitas a favor de la niña Sofía Alejandra.

TERCERO: **CUOTA ALIMENTARIA:** la cuota alimentaria que aportará el padre a partir del 01 de mayo de 2021, será cuatrocientos mil pesos ($400.000.oo) y una cuota extra en diciembre de 2020, por valor de doscientos mil pesos ($200.000); la cuota alimentaria incrementara el 01 de enero de cada año conforme al IPC.

CUARTO: **SOLICITAR** a la **DIRECCIÓN** del **ICBF-DEFENSORÍA DE FAMILIA** y el grupo interdisciplinario de los Centros Zonales del Grupo Familiar, para que brinden acompañamiento al cumplimiento de lo dispuesto a fin que mediante su intervención autoricen dichas visitas con la supervisión pertinente, si así se concluye como conveniente para la menor de edad en su Interés Superior y Bienestar Integral Familiar; pero igualmente, en caso de considerar que se ponen en riesgo los Derechos Fundamentales de la menor de edad y su interés superior, conforme lo expuesto en la parte motiva, no autorizar dichas visitas y en el marco de sus competencias, dictar las medidas de Protección y Restablecimiento de derechos de la menor de edad que consideren pertinentes. Se requiere igualmente a los padres para que cumplan cabalmente los requerimientos y citas en las que se les convoque por parte del ICBF, en la Intervención, tratamiento, acompañamiento y seguimiento que disponga el Equipo Interdisciplinario y la Autoridad Administrativa respectiva del ICBF-Defensoría de Familia, conforme lo expuesto en la presente providencia. Los directores del **ICBF-DEFENSORÍA DE FAMILIA** de los lugares de residencia del Grupo Familiar, deberán coordinar sus intervenciones y acciones a fin de brindar el cabal cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. Librar las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente Providencia presta **MERITO EJECUTIVO** y hace **TRANSITO** a **COSA JUZGADA FORMAL**.

SEXTO: **CONDENAR EN COSTAS** al demandado. Como agencias en derecho fíjese el valor de un salario mínimo mensual legal vigente conforme las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el

ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016. Liquídense por secretaría.

SEPTIMO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su costa, previo pago del arancel, precisando que la grabación hace parte integral de la actuación.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente Providencia en **ESTRADOS**, conforme a la ley.

NOVENO: **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la providencia, realizando la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales.

Se deja constancia que el demandado se retira de la audiencia y al ser contactado por el Juzgado para efectos de su conexión refiere no tener internet, pero que intentará conectarse desde otro dispositivo. Posteriormente vuelve a ser contactado por este despacho en vista de su ausencia y este manifiesta que no dará cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que interpondrá otra acción.

En consecuencia, el apoderado de la parte actora solicita se adopten medidas para garantizar la entrega de la niña según el fallo emitido.

A lo anterior accede el despacho, por lo que se procede a adicionar el fallo emitido así:

DECIMO: **OFICIAR** a la **POLICIA** de **INFANCIA** y **ADOLESCENCIA** de la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante, con la finalidad que intervenga si es del caso, en la entrega oportuna de la niña **SOFIA ALEJANDRA CANEO BONILLA**, tal como fuera expuesto en la presente audiencia. Líbrese por secretaria los oficios pertinentes para el cumplimiento de la presente sentencia.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

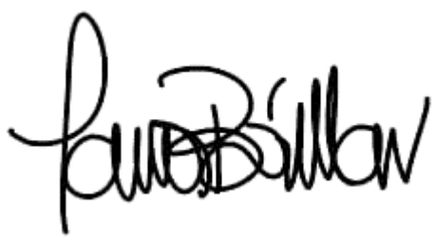

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS